



NORMAS REGULADORAS

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

25 de Mayo de 2023

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito material de aplicación.
4. Sistema interno de información.
5. Canal interno de información.
6. Responsable del Sistema interno de información.
7. Procedimiento de gestión de las informaciones.
8. Proceso de investigación
 - 8.1 Recepción de las informaciones.
 - 8.2 Labores de verificación.
 - 8.3 Finalización de las actuaciones.
9. Derechos y garantías del informante.
10. Derechos y garantías del afectado.
11. Garantía de confidencialidad.

Disposición adicional.

Aprobación y entrada en vigor.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/ 2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, impone la obligación para las sociedades mercantiles del sector público, entre otras entidades jurídicas, de contar con un Sistema interno de información.

La presente ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones relacionadas en el ámbito material de aplicación, a través de los procedimientos previstos en la misma.

2. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto regular el Sistema interno de información que se establece en Paradores de Turismo de España, S.M.E, S.A. (en adelante Paradores) para cumplir lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. AMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información, regulado en la Ley 2/2023 está integrado por los tres elementos siguientes:

- Canal interno de información.
- Responsable del Sistema.
- Procedimiento de gestión de informaciones.

El Sistema interno de información de Paradores es el cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de Paradores, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley. El citado Sistema tiene las siguientes características:

- Permite a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 (ámbito material de aplicación).
- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la

comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Cuenta con un responsable del Sistema.
- Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

La información al canal interno se podrá realizar bien por escrito, a través de correo electrónico, correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente (mediante grabación).

A quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. El canal interno permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. En el caso de informaciones verbalmente presentadas, los sistemas de grabación asegurarán el anonimato del infórmate que no desee identificarse.

El canal interno de Paradores está habilitado para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito material de aplicación detallado en el apartado 3 de estas Normas. Estas comunicaciones serán tratadas por la Comisión de Prevención penal y Ética corporativa, conforme a lo establecido en su Reglamento de funcionamiento.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de administración de Paradores es el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o Responsable del Sistema, y de su destitución o cese.

Se designa Responsable del Sistema a la Comisión de Prevención penal y Ética corporativa, órgano colegiado que delega en su Presidente las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de los integrantes del órgano colegiado serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Paradores, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El procedimiento responderá a los principios siguientes:

- Identificación del canal interno de información.
- Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

8. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

8.1 RECEPCIÓN DE INFORMACIONES

- La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos, los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de Paradores, la fecha cierta o aproximada en que se produjeron, y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.
- Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

- Recibida la información, se procederá a su registro en el Sistema, abriendo el oportuno expediente.
- El Responsable del Sistema comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/ 2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de Paradores, y decidirá sobre su admisión o inadmisión.
- En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el Responsable del Sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.

8.2 LABORES DE VERIFICACIÓN

- Las labores de verificación del Responsable del Sistema comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados con el fin de determinar el tratamiento que deba darse a los mismos.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

- Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del adecuado tratamiento de sus datos personales.
- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- Todas las labores de verificación se podrán llevar a cabo de forma telemática, si su naturaleza no lo impide, asegurando en todo caso el respeto a las normas y garantías del Sistema de Información Interno.

8.3 FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Concluidas las labores de verificación, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que expondrá los hechos o conductas relatados, la fecha de registro, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan. Adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/ 2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de Paradores.
- Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

9. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

- Decidir si desea formular la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.
- Formular la información verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.
- En todo caso se pondrá a disposición del informante una referencia y conducto para obtener información del resultado del procedimiento, o comunicarse con el Responsable del Sistema que preserve su deseo de anonimato, si es el caso.
- Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
- Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.

10. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL AFECTADO

El afectado por la información remitida gozará de los siguientes derechos:

- A la protección durante el transcurso de las labores de verificación.
- A recibir la información necesaria durante las labores de verificación que le permitan ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que estime oportuno.
- A la confidencialidad, durante las labores de verificación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.
- A ser objeto de una investigación objetiva, eficaz y transparente.

11. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD

- El Responsable del Sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes Normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.
- Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
- Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.
- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no contemplado en las presentes Normas, elaboradas para las informaciones incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se aplicará subsidiariamente lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Prevención penal y Ética corporativa, siempre que no contravenga lo establecido en la Ley 2/2023.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas reguladoras del Sistema interno de información entran en vigor el 25 de mayo de 2023, fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de Paradores.